



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTE:** NANCY BERENICE ESPINOSA UC, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MORENA Y DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE" ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18.

**TERCERO INTERESADO:** ABRAHAM ALBERTO VENEGAS ESCAMILLA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JIN/AYTO/5/2024**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por Nancy Berenice Espinosa Uc, representante propietario del partido Morena ante el Consejo Electoral Distrital 18, en contra de la **"EL COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN ESPECIAL EL LLEVADO A CABO POR EL CONSEJO DISTRITAL 18 DEL ESTADO"** (sic). La Magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha dos de agosto de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con quince minutos** del día de hoy **dos de agosto de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha dos de agosto del presente año**, constante de seis páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

Rogelio Octavio Magaña González  
Actuario del Tribunal Electoral  
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE: TEEC/JIN/AYTO/5/2024.**

**PROMOVENTE:** NANCY BERENICE ESPINOSA UC, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MORENA Y DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE", ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, CON SEDE EN HOPELCHEN, CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, CON SEDE EN HOPELCHEN, CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** ABRAHAM ALBERTO VENEGAS ESCAMILLA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, CON SEDE EN HOPELCHEN, CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ESPECIAL REALIZADO POR EL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 18 DEL ESTADO; EN CONSECUENCIA DE ELLO, TAMBIÉN IMPUGNO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN RESPECTIVA Y POR ENDE, EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ RESPECTIVA" (*sic*).

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA:** MARÍA EUGENCIA VILLA TORRES.

Con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley e instructora María Eugenia Villa Torres, con lo siguiente: a) acuerdo de presidencia de fecha uno de agosto del año en curso; y b) escrito



de fecha treinta y uno de julio del presente año, signado por Abraham Alberto Venegas Escamilla, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; recepcionado ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional electoral local, el día uno del mes y año en curso, a las 13:40 horas. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y de conformidad con el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Magistrada por ministerio de ley e Instructora;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Plazo de presentación del medio.** Se tiene por presentada en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Nancy Berenice Espinosa Uc, representante propietaria del Partido Morena y de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Campeche", ante el Consejo Electoral Distrital 18, con sede en Hopelchén, Campeche, en términos previstos en los artículos 641, 652, fracciones I y II, 725, 726, fracción IV, 727 y 733, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SEGUNDO: Autoridad Responsable.** Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde Jorge Iván Chi Dzul, Secretario del Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Hopelchén, Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, se tiene por reconocida su **personería**, que acredita con la copia certificada del Acuerdo CD18/001/2024, intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 18, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 18, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"<sup>1</sup>, aprobado en la Sesión de Instalación celebrada con fecha treinta y uno de enero del año en curso, en la cual el Consejo Distrital 18, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó su nombramiento como Secretario del Consejo Electoral Distrital 18, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

<sup>1</sup> Consultable de foja 229 a foja 239 del tomo I del expediente.



Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores No. 18 Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, teléfono (981) 12-73-010<sup>2</sup>, así como la cuenta de correo institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx).

**TERCERO: Actora.** De conformidad con los artículos 641, 648, fracción I, 652, fracciones I y II, 725, 726, fracción IV, 727 y 733, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene a **Nancy Berenice Espinosa Uc**, en su calidad de representante propietario del Partido Morena y de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Campeche" acreditado ante el Consejo Electoral Distrital 18, reconocida su **legitimación y personería** para comparecer como actora en el presente Juicio de Inconformidad, acreditada con la copia certificada de su nombramiento de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual el representante suplente del partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le otorgó el nombramiento como representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Electoral Distrital 18, con sede en Hopelchén, Campeche.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la calle Querétaro número 2 entre Costa Rica y Salvador, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a María José Cervantes Vázquez, Eduardo del Jesús Estrella Rangel, Nallely Guadalupe Basto Echeverría, Alondra Abigail Caballero Jiménez, Adriana Noemí Tamay Cuevas, Guadalupe Escobar Morales, en términos de lo establecido en el artículo 642, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**CUARTO: Tercero interesado.** Por lo que respecta al Tercero Interesado, se le reconoce **Abraham Alberto Venegas Escamilla**, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 18 con sede en Hopelchén, Campeche, su **legitimación y personería**, para comparecer en el presente Juicio, por poseer un derecho incompatible con lo que pretende la parte actora, la que se acredita con la copia certificada de su nombramiento de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Campeche, le otorgó el nombramiento como representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Electoral Distrital 18, con sede en Hopelchén, Campeche.

<sup>2</sup> Consultable en foja 369 reverso tomo II del expediente.



Asimismo, se tiene por presentado dentro del plazo legal y acreditado el interés legítimo en la presente causa en términos de los artículos 648, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Edificio del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en la Avenida 16 de Septiembre sin número, colonia centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, José Clemente Marrero Ortiz, Óscar Rosendo Haw Arjona, Guillermo Ignacio de la Paz Tun, Mario Isidro Rodríguez Noh, Davis del Carmen Fonz Laines y Gerardo Rodríguez González en términos de lo establecido en el artículo 669, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**QUINTO: Admisión y apertura de la instrucción.** Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio de Inconformidad, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 641, 642, 648, 652, fracciones I y II, 725, 726, fracción II, 727 y 733, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Juicio, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el presente medio promovido por Nancy Berenice Espinosa Uc, en su calidad de representante propietaria del Partido Morena y de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Campeche", acreditada ante el Consejo Electoral Distrital 18, con sede en Hopelchén, Campeche, y **se abre la instrucción**.

**SEXTO: Pruebas.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por la actora en su escrito de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Por cuanto hace a las pruebas técnicas ofrecidas por la actora, consistente en:

1. La dirección electrónica de la red social *Facebook*, consultable en el enlace:



<https://www.facebook.com/share/v/K2oJHh62KFN3Y4hE/?mibextid=w8EBaqM>.

2. Una unidad de almacenamiento externo, comúnmente conocida como USB, mismo que se encuentra al interior de un sobre color amarillo y que en su exterior se identifica como "Hopelchén, USB5"<sup>3</sup>.

Se admiten con fundamento en lo dispuesto en los artículos 653, párrafo primero, fracción III y 658, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley, se tienen por señaladas las Instrumentales de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas, las cuales se admiten y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley electoral, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO: Diligencia para mejor proveer e inspección.** Observándose de autos que la actora en el presente asunto ofreció como pruebas técnicas, la inspección de una liga electrónica de la red social *Facebook* y de un USB de la marca Kingston, se comisiona a la secretaria general de acuerdos habilitada de este Tribunal Electoral local, para que lleve a cabo la inspección dicha liga y USB ofrecidos por la parte actora.

Una vez realizado lo anterior, la secretaria general de acuerdos habilitada, deberá asentar en un acta circunstanciada, la razón pormenorizada de la

<sup>3</sup> Consultable en foja 172 del tomo I del expediente.



inspección realizada a las pruebas técnicas ofrecidas por la actora en el presente Juicio de Inconformidad, la cual deberá agregarse a los autos del presente expediente, con la finalidad de que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

**NOVENO: Acumulación.** Se tiene por recibido el escrito de fecha treinta y uno de julio del presente año, signado por Abraham Alberto Venegas Escamilla, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, con las manifestaciones realizadas en el mismo, en consecuencia, acumúlese a los autos el escrito de referencia, para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

**Notifíquese personalmente a la actora, al tercero interesado y por oficio a la autoridad responsable, con copias certificadas del presente acuerdo y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.**

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY  
E INSTRUCTORA.**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA 3**

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
HABILITADA.**



Con esta fecha (2 de agosto de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.